CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de marzo de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que hubiese comparecido.

HABILES: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24 de marzo de 2021.

El día 15 de abril de 2021 mediante auto No. 773, se designó como curadora ad-litem, a la abogada **DIANA MILENA NOREÑA GARCIA** para que representara al demandado, quien acepto su cargo, se surtió la notificación y traslado de la demanda.

HABILES: 27, 28, 29, 30 de abril de 2021.
3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021.

La profesional designada se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 7 de mayo del presente año.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00045-00
Auto N° 1031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado por la señora **JOHANA PULGARIN MOYA** en contra del señor **JOSE ANTONIO MELIAN MORENO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **Veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **JOHANA PULGARIN MOYA** y al demandado, señor **JOSE ANTONIO MELIAN MORENO,** de comparecer, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 1 a 7, documento "06Anexo" y folio 1, documento 07 Anexo" del expediente digitalizado).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar pruebas documentales ni testimoniales, toda vez que el demandado no compareció y se le nombró curadora ad litem, quien dentro de su contestación manifestó que: *"Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las diferentes pruebas que se acompañen con la demanda."*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la curadora ad-litem para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **JOHANA PULGARIN MOYA.**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5348a95d6a5d304b5c6cad70fbcc121fbaf81aa97ed6e757f90e223dee354425

Documento generado en 11/05/2021 11:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica